



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2023-MDJ

Jequetepeque, 14 de julio del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE

POR CUANTO:

VISTO: el Oficio N° 000217-2023-GRLL-GGR-GRS, de fecha 16 de junio del 2023, remitido por la Gerencia Regional de Salud, y en sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 14 de julio del 2023;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley 29842, Ley General de Salud, en sus artículos 77, 79 y 81 y siguientes, precisa que la autoridad es competente y responsable del control de enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultadas a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, precisándose de modo explícito, dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; asimismo en la citada norma se precisa que las autoridades administrativas, Municipales, Militares y Policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que estas adquieran características epidémicas graves;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 1°, establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida;

Que, el artículo 80° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que las municipalidades tienen funciones específicas, exclusivas y compartidas en materia de saneamiento, salubridad y salud pública, además tienen la función de realizar campañas locales, de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local;

Que, es política de esta entidad municipal, preservar la salud e integridad física de la población mediante la difusión y ejecución de campañas preventivo y promocionales que eviten la aparición de las enfermedades de todo tipo protegiendo sobre todo la vida de los niños y adulto mayor del distrito, en este sentido debemos señalar que existe un alto índice de viviendas reincidentemente positivas, cerradas y renuentes que obstaculizan las actividades de vigilancia y control del vector trasmisor del Dengue (AEDES AEGYPTI), situación que da origen a la proliferación de focos infecciosos que condicionan un riesgo inminente de brotes epidémicos que atentan contra la salud individual y colectiva de la población del distrito de Jequetepeque; en consecuencia, resulta necesario sensibilizar y convocar a dicha población para que facilite el ingreso del personal de salud a sus viviendas para realizar la vigilancia y control de los depósitos de agua; de la misma manera que participe de la educación sanitaria sobre la identificación y eliminación adecuada de los criaderos de zancudos (AEDES AEGYPTI), comprometiéndose como familia a realizar esta actividad de manera diaria para controlar la proliferación del Dengue;

En uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el numeral 8 y 9 del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto UNANIME del Pleno del Concejo se aprobó la siguiente Ordenanza:



E-mail: mjqtpq@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

ORDENANZA QUE ESTABLECE MECANISMOS DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE EN EL DISTRITO DE JEQUETEPEQUE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- DEL OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto dictar disposiciones, medidas y desarrollar acciones concertadas para la prevención, vigilancia y control de la propagación del vector *Aedes Aegypti* transmisor del virus del Dengue, en el Distrito de Jequetepeque. Las acciones que se contemplan en la presente Ordenanza se desarrollaran dentro de la autonomía que reconoce la ley a las Municipalidades y en concordancia con las atribuciones y competencias en materia de salud y medio ambiente, destinadas a preservar y mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo Segundo.- DEL ALCANCE.

Están sujetas a cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza todas las Personas Naturales o Jurídicas de derecho público o privado ubicados en el distrito de Jequetepeque.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo Tercero.- Los propietarios y/o administradores de parques privados, fuentes ornamentales, piscinas, empresas dedicadas al manejo y almacenamiento de agua, actividades de jardinería, biohuertos, viveros, establecimientos comerciales, así como la población general, son sujetos pasibles de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones:

- 3.1 Los recipientes utilizados para el almacenamiento de agua, tales como tanques, cisternas, floreros y similares, deben mantenerse tapados cuando no sean utilizados y deben permanecer limpios y secos.
- 3.2 El agua de los recipientes que contengan flores o plantas en general, deberá ser cambiadas en forma diaria, reemplazada con arena húmeda o tratada con sustancias larvicidas autorizadas por el Ministerio de Salud, según sea el caso. En los casos de jardineras, maceteros o similares deberán tener un sistema de drenaje para evitar la excesiva acumulación de agua en su interior que favorezca la ovoposición y el desarrollo del ciclo biológico del zancudo *Aedes Aegypti*.
- 3.3 Los bebedores utilizados por los animales dentro de las viviendas, debe ser objeto de atención frecuente en cuanto a la limpieza y sustitución del agua.
- 3.4 Los canales de recolección de agua de lluvia en techos y patios, deben mantenerse libres de obstáculos que limiten el flujo de agua, igualmente las cavidades en muros paredes u otros elementos estructurales de cualquier edificación, deben ser selladas para evitar acumulación de agua.
- 3.5 Los buzones de los servicios públicos tales como electricidad, teléfono, gas, agua u otros deben mantenerse libres de obstrucciones para evitar la acumulación de agua y estarán dotados de las tapas respectivas.
- 3.6 Los jardines acuáticos y similares ubicados en parques, plazas, jardines botánicos, fuentes y otros espacios, públicos o privados, utilizarán en su proceso de mantenimiento los componentes químicos, biológicos o físicos adecuados para evitar la proliferación de criaderos del zancudo *Aedes Aegypti* transmisor del Dengue.
- 3.7 Los propietarios y/o administradores de establecimientos comerciales o industriales que en sus instalaciones acumulen artículos que puedan convertirse en criaderos del zancudo *Aedes Aegypti*, están obligados a implementar medidas para evitar la acumulación de agua en los mismos, siendo además responsables de su permanente aseo.
- 3.8 Implementar medidas de permanente aseo para evitar el estancamiento del agua dentro de sus instalaciones que favorezca el desarrollo del ciclo biológico del zancudo *Aedes Aegypti*.
- 3.9 Brindar las facilidades que requiera el personal profesional o técnico municipal para realizar la evaluación vectorial, así como presentar la documentación sustentatoria que se les solicite.
- 3.10 En los lugares de disposición final de residuos sólidos o plantas de tratamiento, se implementarán medidas para evitar la acumulación de agua y la proliferación de criaderos del zancudo *Aedes Aegypti* y propagación del Dengue.



E-mail: mjqtpq@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

CAPITULO III

DE LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE

Artículo Cuarto. - De la Educación Sanitaria

La Municipalidad Distrital de Jequetepeque a través de la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Salud, deberá diseñar e implementar estrategias educativas dirigidas a la población vulnerable, orientadas a prevenir la reproducción del zancudo *Aedes Aegypti* y propagación del Dengue.

Artículo Quinto. - De la vigilancia epidemiológica

La Municipalidad Distrital de Jequetepeque promoverá la integración de todos los establecimientos de salud públicos y privados del Distrito.

La Municipalidad Distrital de Jequetepeque a través de la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, fortalecerán el sistema de vigilancia de búsqueda activa de casos febriles o casos probables de Dengue, para determinar la circulación del virus y presencia del brote, así como su referencia a los establecimientos del Ministerio de Salud.

Artículo Sexto. - De la vigilancia entomológica

Las visitas, inspecciones, tratamiento focal y educación sobre las medidas de prevención del Dengue que realice la Municipalidad Distrital Jequetepeque se efectuarán en coordinación con el establecimiento de salud Jequetepeque y comunidades organizadas a través de los promotores de salud, líderes comunitarios, dirigentes o vecinos.

La Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, realizarán las evaluaciones de los factores que favorezcan el desarrollo, colonización del *Aedes Aegypti* y comunicará las acciones que realice a la Red de Salud Pacasmayo, Centro de Salud Jequetepeque correspondientes, realizando las coordinaciones necesarias para promover la participación activa de la comunidad para levantar información mensual a través de muestreo probabilístico.

6.1 Control vectorial en la comunidad:

Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, en coordinación con las demás unidades orgánicas, el Ministerio de Salud y la Sociedad Civil organizada a través de sus promotores de salud, dirigentes o vecinos, realizarán las siguientes acciones:

- 6.1.1 Empadronar y capacitar al personal que participará en la vigilancia comunal.
- 6.1.2 Acreditar al personal profesional, técnico y no técnico que evaluará las viviendas, establecimientos públicos o privados, cementerios, parques y otros espacios.
- 6.1.3 Llenar la ficha de vigilancia vectorial en el curso de las campañas sanitarias, en la que se consignarán las condiciones de reproducción del vector.
- 6.1.4 Eliminar el vector a nivel de larvas o adultos a través de productos químicos como larvicidas o adulticidas; asimismo, eliminar los depósitos inservibles y educar sobre el lavado y escobillado de todos los recipientes y reservorios, así como la respectiva educación sanitaria.
- 6.1.5 Levantar el acta de inspección sanitaria de constatar la presencia del vector, consignando las conclusiones, recomendaciones y el plazo para subsanar las observaciones encontradas por el inspector en el plazo de cinco días hábiles. La no subsanación generará la correspondiente sanción.

6.2 Techo limpio

La Municipalidad Distrital de Jequetepeque a través de la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente y realizarán periódicamente campañas de recojo y eliminación de criaderos de zancudo (inservibles) de los techos de las viviendas, con énfasis en las localidades de riesgo y puntos críticos de la ciudad.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo Séptimo. - Se prohíbe en el Distrito de Jequetepeque:

- 7.1 Depositar en espacios públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como latas, botellas, recipientes en general, plásticos, neumáticos, chatarra o cualquier otro tipo de objeto o desperdicios que pueden convertirse en criaderos de zancudos *Aedes Aegypti*. Para la eliminación de estos residuos o desperdicios se utilizarán los medios y ambientes adecuados para su recolección y disposición final.



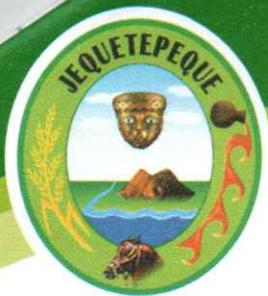
E-mail: mjqtpq@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

- 7.2 El uso de recipientes que contengan depósitos de agua sin desagüe, que sean susceptibles de convertirse en criaderos del zancudo *Aedes Aegypti*, por lo que deberán contener arena y poseer agujeros inferiores de desagüe.
- 7.3 El almacenamiento de llantas al aire libre en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del zancudo *Aedes Aegypti* transmisor del Dengue.
- 7.4 Mantener en depósitos repuestos o autopartes de vehículos, susceptibles de acumular agua y permitan convertirse en criaderos del zancudo.
- 7.5 Mantener piscinas y sus instalaciones con agua estancada que puedan convertirse en criaderos del zancudo transmisor del Dengue.
- 7.6 Se prohíbe el uso de los techos de las viviendas, locales y/o instalaciones en general como lugar de almacenamiento de objetos en desuso, principalmente en aquellas viviendas y establecimientos considerados como puntos críticos según la normatividad sanitaria.
- 7.7 Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de vigilancia y control del vector transmisor del Dengue y otras enfermedades metaxénicas.
- 7.8 Por no mantener herméticamente o adecuadamente tapados y limpios los recipientes o reservorios con agua cuando ya se efectuó un control vectorial con tratamiento sanitario, anterior.

CAPITULO V DE LA FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo Octavo: La Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente establecerá las acciones de control en viviendas, parques públicos o privados, establecimientos comerciales e industriales, con el objeto de evitar la reproducción del vector transmisor del Dengue.

CAPITULO VI DE AMONESTACION ESCRITA

Artículo Noveno. – La amonestación escrita es una sanción de reclamo y reconvención a la persona infractora de parte de la municipalidad, para que se rectifique hasta un máximo de 48 horas su comportamiento social y colaboren de inmediato en la prevención del dengue, Chikungunya y zika. Para verificar el cumplimiento de esta disposición se efectuará una reinspección.

Si mediante la primera inspección de los trabajadores de salud, agente comunitario de salud, personal municipal autorizado, de comprobarse la existencia de criaderos o posibles criaderos se procederá a la imposición de la sanción de amonestación escrita en los siguientes casos:

- a) Las personas naturales o jurídicas que se les encuentren criaderos o potenciales criaderos y a los funcionarios y empleados públicos en cuyas instituciones se identifiquen potenciales criaderos del vector.
- b) Los propietarios de inmuebles con viviendas que se encuentren cerradas, vacías o deshabitadas al momento de la inspección, es decir la persona responsable que no facilite la inspección a los inmuebles donde se haya declarado "lugares de riesgo sanitario".

CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo Décimo. - La Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente es la competente de aplicar sanción y notificar las sanciones que correspondan por infringir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo al procedimiento sancionador dispuesto por el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado por Ordenanza N° 003 – 2020 - MDJ.

Artículo Un décimo. - Incorpórese en la línea de acción a la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado por Ordenanza N° 003 – 2020 - MDJ, las siguientes infracciones:



E-mail: mjqtpq@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

Código	Infracción	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
xxx	Depositar en espacios públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como latas, botellas, recipientes en general, plásticos, neumáticos, chatarra cualquier otro tipo de objetos o desperdicios que puedan convertirse en criaderos del zancudo <i>Aedes Aegypti</i> .	1.00	Retiro y/o Clausura por 15 días
xxx	Usar recipientes que contengan depósitos de agua sin desagüe en los cementerios que sean susceptibles de convertirse en criaderos de zancudo <i>Aedes Aegypti</i> .	1.00	Retiro
xxx	Almacenar neumáticos usados al aire libre en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del zancudo <i>Aedes Aegypti</i> transmisor del Dengue.	0.50	Retiro y/o Clausura por 15 días
xxx	Mantener depositados repuestos, autopartes de vehículos, susceptibles de acumular agua y que permitan convertirse en criaderos del zancudo.	0.50	Retiro y/o Clausura por 15 días
xxx	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación del vector del Dengue en piscinas u otras Instalaciones.	1.00	Drenaje y limpieza clausura de piscina pública por 30 días
xxx	Se prohíbe el uso de los techos de las viviendas, locales y/o instalaciones en general como lugar de almacenamientos considerados como puntos críticos según la normatividad sanitaria.	1.00	Clausura por 30 días
xxx	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir obstaculizar las labores de vigilancia control del vector transmisor del Dengue y otras enfermedades metaxénicas.	1.00	Clausura por 30 días
xxx	Por no mantener herméticamente o adecuadamente tapados y limpios los recipientes o reservorios con agua cuando ya se efectuó un control vectorial con tratamiento sanitario, anterior.	1.00	Clausura por 30 días

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - La Municipalidad Distrital de Jequetepeque podrá celebrar convenios de cooperación interinstitucional con universidades públicas y privadas, colegios y profesionales, organizaciones no gubernamentales o empresas privadas, para la difusión e implementación de la presente Ordenanza.

Segunda. - Encárguese a la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, la adopción de las acciones preventivas y de supervisión necesarias en los parques, plazuelas, cementerio, establecimientos comerciales y áreas verdes bajo su administración que conlleven al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera. - Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Social Económico Local, en coordinación con la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente la organización e implementación de talleres educativos para la difusión de la presente Ordenanza con la finalidad de crear conciencia sanitaria en la población.

Cuarta. - La Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente difundirá la presente Ordenanza, priorizando la divulgación de medidas a tomar para la prevención del Dengue en la comunidad.

Quinta. - La Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social Económico Local, promoverán actividades educativas orientadas a la eliminación de los criaderos del zancudo *Aedes Aegypti* en las instituciones educativas, organizaciones sociales, clubes, asociaciones vecinales y cualquier otro ámbito de la comunidad.

Sexta. - La implementación de las actividades previstas en la presente Ordenanza deberá desarrollarse en el marco de la NTS N° 116-MINSA/DIGESA-V.01 "Norma Técnica de Salud para la implementación de la vigilancia y control del *Aedes aegypti*, vector del dengue y la fiebre chikungunya y la prevención del ingreso del *Aedes albopictus* en el territorio nacional", aprobada por Resolución Ministerial N° 288-2015/MINSA del 08 de mayo del 2015.

Sétima. - Corresponde a la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente fiscalizar el servicio de recolección de residuos y desechos sólidos en el Distrito, en particular respecto al recojo de neumáticos en desuso que se encuentren en la vía pública o espacios abiertos que pudieran contribuir a la proliferación de los criaderos del *Aedes Aegypti*.



E-mail: mjqtpq@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

Octava. - La Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente es la encargada de supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Novena. - En los lugares de disposición final de residuos sólidos o plantas de tratamiento, se implementarán medidas para evitar la acumulación de agua y la proliferación de criaderos.

Décima. - Toda la información referida a las disposiciones de la presente Ordenanza deberá ser sistematizada por la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, la misma que desarrollará las acciones correspondientes para su oportuna publicación en el portal institucional.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única. - Concédase el plazo de 30 días calendario a los establecimientos comerciales, industriales para que sus propietarios o administradores se adecuen a las disposiciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional (www.munijequetepeque.gob.pe)

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE

Ing Manuel Agustín Ruiz Paredes
ALCALDE



E-mail: mjqtpp@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002